

 ISER	JURIDICA	F-JR-22 Código
		01 Versión
	RESOLUCIÓN	03/11/2016 Fecha
		1 de 4 Página

RESOLUCION N° 283 de 2020
(septiembre 01)

“Por medio del cual se establecen los criterios de selección de Abogados Externos encargados de la Defensa Jurídica y tramites conciliatorios extrajudiciales para el Instituto Superior de Educación Rural ISER”

EL RECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL - ISER DE PAMPLONA

En uso de su facultad legal, en especial las que le confiere el acuerdo número 010 del 2 de diciembre de 1993 y en especial las establecidas en el artículo 65 b de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, la Ley 1285 de 2009, y el Decreto 1069 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Carta Política consagra el principio de la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables. En tal virtud, es responsabilidad del Estado no sólo el resultado de una actividad irregular o ilícita, sino también el ejercicio de una actuación regular o lícita, pues lo relevante es que se cause injustamente un daño a una persona.

Que el Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables en razón de la acción u omisión de las autoridades públicas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015 el Comité de Conciliación y Defensa Judicial es una instancia administrativa de creación legal que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad, que igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro método alternativo de solución de conflictos, con su sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigente, evitando lesionar el patrimonio público.

Que el Decreto 1069 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 1167 del 2016 en el artículo 2.2.4.3.1.2.5, establece funciones del Comité de Conciliación entre las cuales señala el numeral 1,4 y 8 las siguientes.

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

Que actualmente la Entidad hace parte de un total de trece (13) procesos judiciales de los cuales en once (11) actúa como parte demandada y en dos (2) como parte demandante. Los once (11) procesos judiciales en los que ha sido demandada la Entidad se diferencian de la siguiente manera: 1. Diez (10) acciones de Nulidad y Restablecimiento de Derecho 2. una

“Formamos profesionales de calidad para el desarrollo social y humano”

 ISER	GESTION JURIDICA	F-JR-22 Código
	RESOLUCIÓN	01 Versión
03/11/2016 Fecha		
2 de 4 Página		

Continuidad de la resolución 283 del 2020

(1) Nulidad Electoral, Como se puede apreciar, el medio de control que concentra la mayor cantidad de la actividad de la Entidad se encuentra en las demandas de Nulidad y Restablecimiento de derecho.

Que de lo anterior, considerando que por la naturaleza jurídica del Instituto Superior de Educación Rural ISER, todos los procesos judiciales en los que haga parte la Institución deben surtirse ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (salvo las acciones constitucionales de tutela y procesos laborales) y teniendo en cuenta la naturaleza de los asuntos que motivan las demandas y conciliaciones, el Comité de Conciliación de la entidad considera que los intereses de la entidad en los procesos judiciales serán debidamente protegidos asignando la defensa a los abogados que cumplan como mínimo con el perfil requerido para atender la necesidad.

Que en cumplimiento de lo anterior y en aras de prevenir daños antijurídicos a la Institución y por la defensa de los intereses públicos en litigio, prevención del daño antijurídico estatal, y de dar cumplimiento a los mandatos legales, se hace necesario establecer los criterios de selección de abogados externos encargados de la defensa de los intereses judiciales y de los tramites conciliatorios extrajudiciales para el Instituto Superior de Educación Rural ISER.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los criterios para la selección de los abogados externos:

Los criterios que el Instituto Superior de Educación Rural Iser, adoptara para la selección de los abogados externos encargados de la defensa de sus intereses Judiciales y de sus trámites conciliatorios extrajudiciales, serán los siguientes.

1. Se tendrá en cuenta la necesidad presentada y las actividades a desarrollar, determinadas en los respectivos estudios previos presentados por el supervisor del área que así lo requiera.

2. ser abogado titulado

3. Tener título en modalidad de posgrado en derecho administrativo, público, procesal, contencioso o con pensul relacionada al litigio.

4. Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional en el seguimiento, impulso, sustanciación o decisión de procesos judiciales o defensa judicial y extrajudicial de entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y un año de experiencia profesional contado posterior a la obtención del título de posgrado en cualquier área de las exigidas.

5. se debe tener en cuenta los siguientes requisitos mínimos:

Requisito Mínimo	Forma de acreditación
CAPACIDAD JURÍDICA	
Carta de presentación de la propuesta (Propuesta técnica y económica)	Carta de la propuesta debidamente diligenciada y firmada.
Documento de Identificación	Copia de cedula de ciudadanía

"Formamos profesionales de calidad para el desarrollo social y humano"

 ISER	GESTION JURIDICA	F-JR-22 Código
	RESOLUCIÓN	01 Versión
03/11/2016 Fecha		
3 de 4 Página		

Continuidad de la resolución 283 del 2020

Hoja de vida diligenciada en el SIGEP	En formato de la función pública, debidamente diligenciada, validada y descargada del SIGEP (Sistema de información y gestión del empleo público) con sus respectivos soportes.
Declaración de bienes y rentas diligenciada en el SIGEP	Declaración de bienes y rentas diligenciada, validada y descargada del SIGEP (Sistema de información y gestión del empleo público)
Título de educación exigido	Título de pregrado en derecho administrativo, público, procesal, contencioso o con pensul relacionada al litigio.
Tarjeta profesional	El profesional deberá acreditar tarjeta profesional.
Acta de grado del título	Copia de acta de grado del título de abogado.
Antecedentes Judiciales	De conformidad con el Decreto 019 de 2011, el Instituto realizara la verificación de los antecedentes judiciales en la página web correspondiente.
Antecedentes disciplinarios	No registra sanciones en el certificado de antecedentes disciplinario de la Procuraduría General de la Nación, vigente.
Antecedentes fiscales	No registrar sanciones en el certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría, vigente.
Antecedentes disciplinarios y vigencia de abogado	Certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
Registro Único Tributario	Copia simple del RUT, con actividad económica a fin al objeto del presente estudio
Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC	No registra sanciones en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC
Libreta militar	Copia de la libreta militar (hombres menores de 50 años)
DOCUMENTOS DE CONTENIDO TECNICO	
Perfil mínimo	Ser abogado especialista en derecho (administrativo, público, procesal, contencioso o con pensul relacionada al litigio)
Experiencia	Presentar certificaciones que demuestren experiencia en el ejercicio de su profesión. Conforme el artículo 2.2.1.21.4.9 del decreto 1082 del 2015.
Examen de salud pre- ocupacional	Certificado de medico laboral
Afiliación al sistema de seguridad social	Constancia de afiliación a salud y pensión

"Formamos profesionales de calidad para el desarrollo social y humano"

 ISER	GESTION JURIDICA	F-JR-22 Código
		01 Versión
	RESOLUCIÓN	03/11/2016 Fecha
		4 de 4 Página

Continuidad de la resolución 283 del 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: Deberes: Los apoderados que ejercen la representación judicial del Instituto, además de los deberes que se desprenden de la ley, los Reglamentos y de las obligaciones exigibles a los apoderados acorde con la naturaleza de su designación y contratación, corresponde a los apoderados que defienden los intereses del Instituto, y tienen a cargo la representación judicial de procesos de la entidad los siguientes:

1. Elaborará una ficha técnica de análisis de casos fundamentado y sustentado en la norma y/o jurisprudencia, en relación con el tema de litigio que se lleve a cada comité de conciliación del Instituto.
2. Sera de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad, las decisiones adoptadas por el comité de conciliación.
3. Comparecer a las respectivas diligencias de conciliación o de pacto de cumplimiento con la posición unificada y acorde con las políticas y líneas decisionales aprobadas por el comité de conciliación y defensa judicial del Instituto, para lo cual aportara al juez de conocimiento o al procurador según sea el caso, la certificación correspondiente, en donde consta la autorización al apoderado de presentar o no formula de conciliación o pacto de cumplimiento.
4. Estudiar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial a su cargo y presentar el correspondiente informe al comité de conciliación y defensa jurídica del Instituto, a fin de que este pueda asumir las decisiones que correspondan sobre la materia.
5. Tener en cuenta y acatar los presupuestos o lineamientos que se establezcan por el comité de conciliación y defensa jurídica del Instituto en el acto administrativo que adopto la política de prevención del daño antijurídico y defensa jurídica de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Los honorarios se fijarán de acuerdo con lo estipulado en el estudio de mercado, siendo excluido de dichas reglas, entre otros, los contratos de prestación de servicios de representación judicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo ameriten.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pamplona, al primer (01) día del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)

El rector,


MARIO AUGUSTO CONTRERAS MEDINA

Proyectó:
Janeth León Tarazona
Profesional Especializada de Jurídica

"Formamos profesionales de calidad para el desarrollo social y humano"